



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año III

1 de Junio de 1989

Núm. 68

---

## *INDICE*

### PROYECTOS DE LEY

**PL-30**

DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y DEL CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

728

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

728

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

729

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

731

---

**PROYECTOS DE LEY**

PL-30

**DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y DEL CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR: ENMIENDAS AL ARTICULADO.**

**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 26 de mayo de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyectos de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 27 de mayo de 1989.

**EL PRESIDENTE,**  
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 56, de fecha 4 de mayo de 1989).

**ENMIENDAS AL ARTICULADO**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)**

**ENMIENDA Nº 1****A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Enmienda de Modificación.  
Al artículo 9.-  
Donde dice "ARTICULO 9.1.-"  
Debe decir "ARTICULO 9.-"

- 1.- "Como instrumento..."
  - 2.- "El Consejo tiene..."
- etc. etc.

**JUSTIFICACION.**

Corrección técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de mayo de 1989.

**EL PORTAVOZ SUPLENTE,**  
Francisco Javier Bello Esquivel.

**ENMIENDA Nº 2****A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Enmienda de Modificación.

Al artículo 10, 1º párrafo.

Debe sustituirse el referido primer párrafo por el siguiente texto: "El Presidente del Consejo será un miembro del Gobierno, designado por el mismo."

**JUSTIFICACION.**

Precisión gramatical.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de mayo de 1989.

**EL PORTAVOZ SUPLENTE,**  
Francisco Javier Bello Esquivel.

**ENMIENDA Nº 3****A LA MESA DE LA CAMARA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Enmienda de adición.

Al artículo 11.

A continuación de "...será como sigue:" Deberá añadirse "Además de los miembros señalados en el artículo 10, compondrán este Consejo los siguientes miembros:"

a) El Director General de Justicia e Interior.  
etc., etc...

JUSTIFICACION.

Precisión técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,  
Francisco Javier Bello Esquivel.

#### ENMIENDA Nº 4

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Enmienda de adición.

Al artículo 11.-

El nº 1, letra a) deberá añadirse a continuación de Justicia e Interior... "del Gobierno de Canarias".

JUSTIFICACION.

Precisión técnica.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,  
Francisco Javier Bello Esquivel.

#### ENMIENDA Nº 5

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Modificación Parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

Enmienda de sustitución.

Al artículo 11, nº 3.- Donde dice "...en la letra c)..." deberá sustituirse por: "...en la letra e)..."

JUSTIFICACION.

Error material, ya que la duración del mandato de los miembros comprendidos en la letra c) del apartado 1 se contempla en el número 2 de este artículo.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,  
Francisco Javier Bello Esquivel.

(Registro de Entrada nº 783, de 22 de mayo de 1989).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.**

#### ENMIENDA Nº 6

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION.

Al artículo 9.3.C.- la frase final "...a través de la Consejería de la Presidencia".

JUSTIFICACION.

Materia propia de Reglamento.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

#### ENMIENDA Nº 7

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION.

Al artículo 10.

Texto que se propone: "El Presidente del Consejo será propuesto por éste de entre sus miembros y nombrado por el Presidente del Gobierno de Canarias.

El Secretario con voz y sin voto, será un funcionario de la Consejería de la Presidencia designado por su titular".

JUSTIFICACION.

Más acorde con el carácter institucional del Consejo.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

#### ENMIENDA Nº 8

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION.

Al artículo 11.1.A.

JUSTIFICACION.

El texto legal no debe mencionar organismos que pueden desaparecer reglamentariamente.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

#### ENMIENDA Nº 9

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARRO-

LLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION.

Al artículo 11.1.b.

Debe decir: "3 miembros designados por el Presidente de Canarias".

JUSTIFICACION.

Consecuencia de lo anterior.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

#### ENMIENDA Nº 10

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION.

Al artículo 11.1.E.

Debe decir: 9 miembros (en lugar de 7).

JUSTIFICACION.

No parece conveniente reducir el nº de los que transmiten las inquietudes y propuestas de las Comunidades de Canarias en el exterior, tan dispersados territorialmente.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

#### ENMIENDA Nº 11

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARRO-

**LLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION.

Al artículo 11.2.

Supresión de la mención a la letra C, porque está regulado en el 11.3.

**JUSTIFICACION.**

Por estar regulado en el 1.3.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

**ENMIENDA Nº 12****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, este Grupo Parlamentario, presenta al Proyecto de Ley de Modificación parcial de la Ley 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior, la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION.

Al artículo 11.2.

De la frase "coincidiendo con el periodo de cada legislatura".

**JUSTIFICACION.**

Al establecer la revocación es innecesaria exigir coincidencia con el periodo de cada legislatura.

Canarias, 19 de mayo de 1989.

EL PORTAVOZ,  
Juan Alberto Martín.

(Registro de Entrada nº 797, de 22 de mayo de 1989).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº 13****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

**ENMIENDA DE MODIFICACION.****AL ARTICULO UNICO.**

El apartado señalado como artículo 9.2, deberá decir:

"El Consejo tiene como función el estudio, consejo y asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con las comunidades Canarias en el exterior y de las entidades reconocidas".

**JUSTIFICACION:**

Es más propio hablar de funciones que de objeto referido a un órgano consultivo como el que esta Ley regula.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 14****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

**ENMIENDA DE ADICION.**

## AL ARTICULO UNICO.

El apartado señalado como artículo 10, primer párrafo, deberá añadirse al final del párrafo y sustituyendo el punto final por coma (,), un nuevo párrafo que deberá decir:

"no podrá recaer tal designación en el Presidente ni en la Vicepresidencia del Gobierno".

## JUSTIFICACION:

Parece lógico librar al Presidente y Vicepresidente del Gobierno, dadas sus múltiples ocupaciones, de la Presidencia del Consejo, a la par que dado el carácter de órgano asesor y consultivo del Gobierno que tiene el Consejo de Entidades no parece coherente que el Presidente del Ejecutivo o el Vicepresidente expresen en él su parecer y sean, en calidad de Presidentes del Órgano, quienes en su caso, eleven al Gobierno las propuestas informes y cuestiones debatidas y adoptadas en el seno del Consejo, lo que sin duda significaría una traslación del debate y resolución al Consejo de Entidades privando de esta competencia al Gobierno.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 15

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE ADICION.

## AL ARTICULO UNICO.

Al párrafo seguido del apartado señalado como art. 10, se añadirá el siguiente párrafo:  
"de entre los miembros del Consejo de Entidades".

## JUSTIFICACION:

Con ello no se aumenta el número de miembros del

Consejo señalados en el art. 11, de la Ley, lo que es de una normal prudencia para hacer operativo a éste.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 16

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE SUPRESION.

## AL ARTICULO UNICO.

Del párrafo tercero del apartado señalado como 10.

## JUSTIFICACION:

Por coherencia con la enmienda número 5 de este Grupo Parlamentario.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 17

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE ADICION.

## AL ARTICULO UNICO.

Se añadirá un nuevo apartado a continuación del señalado como apartado 10, que dirá:

Artículo 10, bis: "El Consejo elegirá de entre sus miembros un Secretario".

## JUSTIFICACION:

Coherencia con lo dispuesto en el art. 13.1 del capítulo II, del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 18

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE MODIFICACION.

## A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley Territorial 4/86, de 25 de junio, creó el Consejo de Entidades Canarias en el Exterior como órgano deliberante y consultivo con funciones de asistencia al Gobierno Autónomo en lo relativo a las Comunidades Canarias en el Exterior.

La praxis ha venido a demostrar que la rigidez dada a la Composición del Consejo y los órganos del mismo hace difícil el cumplimiento de la función encomendada al mismo, lo que obliga a una revisión de la Ley e introducir en ella elementos de flexibilidad que permitan garantizar el cumplimiento de tal función.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 19

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE SUPRESION.

## A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA.

## JUSTIFICACION:

Son las medidas transitorias las que determinan la adaptación señalada en esa Disposición Final.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

## ENMIENDA Nº 20

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

## ENMIENDA DE MODIFICACION.

## A LA DISPOSICION TRANSITORIA.

## Se dirá:

PRIMERA: En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno designará a la persona que deba ocupar la Presidencia del Consejo.

SEGUNDA: En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno designará a la

persona del Vicepresidente y las señaladas en la letra b) del número 1, del art. 11.

**TERCERA:** Producida la designación de Presidente del Consejo cesará, automáticamente el actual Presidente del mismo.

**CUARTA:** Los miembros del Consejo designados por las Universidades Regionales cesarán automáticamente a la entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTA:** Los demás miembros del Consejo se entenderán confirmados en sus puestos en tanto no se produzca acuerdo de sustitución conforme a lo previsto en esta Ley.

**SEXTA:** El Consejo compuesto en la forma determinada en esta Ley elegirá un Secretario en la forma prevista y en la primera reunión que se celebre. Luego de producidas las modificaciones a que diere lugar.

**SEPTIMA:** Los miembros del Consejo elegidos en representación de las Entidades Canarias se entenderán confirmados en su representación en tanto por el Consejo sobre el Reglamento y una vez elaborado se procederá a convocar el proceso de elección en la forma que se determine."

#### JUSTIFICACION:

Es necesario establecer el régimen transitorio de forma detallada, dado que la modificación prevista en el Proyecto de Ley implica una disminución de dos, variaciones y alteraciones en la actual corporación y funcionamiento del Consejo, mismo en coherencia con el art. 10 de la Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

#### ENMIENDA Nº 21

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO UNICO.

Al apartado designado como artículo 11.1 y en la misma letra a), quedará de la siguiente forma:

"a) El Presidente del Consejo a tenor de lo dispuesto en el art. 10".

#### JUSTIFICACION:

Es necesario incluir al Presidente del Consejo como miembro del mismo en coherencia con el art. 10 de la Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

#### ENMIENDA Nº 22

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO UNICO.

Al apartado designado como artículo 11.1 y en la misma letra b), quedará de la siguiente forma:

"b) Dos miembros designados por el Gobierno de Canarias".

#### JUSTIFICACION:

Parece coherente que la designación salga del Consejo del Gobierno y no sólo del Presidente del mismo

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 23**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO UNICO.

Al apartado designado como artículo 11.2. quedará de la siguiente forma:

"2.- El Gobierno podrá, en cualquier momento, sustituir a las personas señaladas en el apartado a) y b) del número anterior".

JUSTIFICACION:

Un mayor rigor técnico obliga a indicar de forma clara el propósito buscado por la Ley sin aplicar la redacción del apartado con expresiones como mandato o revocación de difícil interpretación jurídica.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 24**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO UNICO.

Al apartado designado como artículo 11.3. quedará de la siguiente forma:

"3.- El Parlamento de Canarias cuando así lo acuerde el órgano competente en virtud del Reglamento de la Cámara, podrá proceder a la sustitución de las personas designadas por el mismo al Consejo de Entidades en el Exterior."

JUSTIFICACION:

El rigor técnico que se señaló en la enmienda al art. UNICO, apartado, art. 11,2 de los presentados por este Grupo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 25**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO UNICO.

Se añadirá un nuevo número al apartado señalado como artículo 11, que dirá:

"3 bis.- Los Cabildos Insulares podrán proceder a sustituir a la persona designada en la letra d) del apartado 1, de este art. cuando así lo señalen sus respectivos Organos de Gobierno".

JUSTIFICACION:

La coherencia técnica señalada en las enmiendas anteriores.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 26**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

AL ARTICULO UNICO.

Al apartado designado como artículo 11.4 quedará de la siguiente forma:

"4.- El reglamento del Consejo de Entidades en el Exterior deberá regular la forma de acceso de los miembros del Consejo en representación de las Entidades en el exterior, que, en cualquier caso, deberá establecer un mandato de dos años y un procedimiento democrático de elección.

Así mismo deberá contemplarse la forma de sustitución de los representantes en los casos de dimisión, incapacidad o muerte de los mismos."

JUSTIFICACION:

No es posible establecer un procedimiento de sustitución de personas miembros del consejo por elección en los mismos términos que la sustitución prevista para las personas designadas por órganos, en tanto que es necesario respetar los principios de representación democrática y garantizar las voluntades mayoritarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

**ENMIENDA Nº 27**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., de vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA al PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY 4/1986, DE 25 DE JUNIO, DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR Y CONSEJO CANARIO DE ENTIDADES EN EL EXTERIOR.

ENMIENDA DE ADICION.

AL ARTICULO UNICO.

Se añadirá un nuevo número al apartado a continuación del señalado como artículo 11, que dirá:

"Art. 12.- El Vicepresidente del Consejo de Entidades a que se refiere el art. 10 de esta Ley, tendrá las facultades ejecutivas, de ordenación y coordinación del Consejo en los términos en que se señale en el Reglamento del mismo".

JUSTIFICACION:

Al coincidir la Presidencia con un miembro del Gobierno, una elemental prudencia obliga a que las funciones de ejecutividad sean realizadas por el Vicepresidente.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 799, de 22 de mayo de 1989).